

LEY N° 24273

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma de SESENTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIEN INTIS (I/. 65'170,100) equivalente a SESENTICINCO MIL CIENTO SETENTA MILLONES CIENT MIL SOLES ORO (S/. 65,170'100,000) conforme al siguiente detalle:

(Miles de Soles)

Volumen I: Gobierno Central

Título I: Ingresos

Capítulo I: Tesoro Público

1.0.0 Ingresos Corrientes

1.9.0 Otros Ingresos Corrientes

1.9.1 Bienes

1.9.1.01 Recuperación de Alimentos 3,987'300

CAPITULO III: Endeudamiento

2.0.0 Ingresos de Capital

2.3.0 Endeudamiento

2.3.3 Externo 61,182'800

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

2.3.3.79 Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agropecuaria 61,182'800

Proyecto Investigación y Extensión Agrícola — BIRF.

(Préstamo N° 2150—PE)

TOTAL INGRESOS 65,170'100

TITULO II: Egresos

SECTOR 16: Agricultura

PLIEGO 01: Ministerio de Agricultura

U.P. 01: Central

E.E.P. 001: DIGA

GASTO—ASIGNACION

	T.P.	E.E.	TOTAL
11.00 Transferencias de Capital			
11.01 A las Instituciones Públicas.			
INIPA			
Proyecto Investigación y Extensión Agrícola			
BIRF			
	3,987'300	61,182'800	65'170'100

Artículo 2° — En el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se desagregará a nivel de Programa, Entidad Ejecutora del Presupuesto, Proyecto, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento, el Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1°, copia de dicho dispositivo será remitido a los Organismos que indica el artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWEIT, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILHERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON